



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 6 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00024-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe mencionar expresamente la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5 del Decreto citado.
- 2) En el acápite denominado “DECLARACIONES”, se avizora que el togado solicita el emplazamiento de unas personas que tienen interés en la sucesión tales como la cónyuge supérstite y otros pretendidos herederos del causante en los que se conoce claramente la dirección física donde pueden ser ubicados, por lo tanto, legalmente no es procedente deprecar un emplazamiento de una persona cuando de primera mano se consigna una dirección; en consecuencia lo que procesalmente corresponde es solicitar el trámite previsto en el artículo 492 del C.G.P.
- 3) El profesional del derecho debe precisar y describir exactamente que bienes son los que pretende afectar con la medida de embargo y secuestro y no hacer una petición cautelar abstracta como lo hizo en la demanda.
- 4) Finalmente, el representante judicial de los herederos del causante IGNACIO ARIZA no adjuntó con el libelo los anexos descritos en el artículo 489, numerales 5 y 6 del C.G.P.



Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.) y evitar que el contenido textual de la demanda sea cortado imposibilitando la lectura de corrido del libelo introductorio como acaeció en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b689d0fdd8a9674e7f16b80bca971601338d6164fea0f41386f39188
dbe95f49**

Documento generado en 06/05/2021 03:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**